368

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

D E C R E T O N°. 11.491.-

Form. 29

No. 3372.

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.8.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO ANTOLIANO CHAVEZ.-

---

S.S.N°.....- ASUNCION, Diciembre 31 de 1.945.-

VISTOS: el expediente n°1789/42, iniciado en el Ministerio de Guerra y Marina por el Soldado Antoliano Chavez, con Registro n°522 de Asunción, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 60% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n° 26 del 9 de Junio de 1942; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.8.-)OCHO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Soldado Antoliano Chavez.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 17 de Junio de 1942, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto n°10.463 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Fc.